

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez para resolver lo que en derecho corresponda respecto de la excepción previa promovida por la demandada. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023.

La secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

Auto No. 344 / 2022-00104-00

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO

Procede el Despacho a resolver la excepción previa denominada "Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones" formulada por la demandada.

II. ANTECEDENTES

Encontrándose en curso el presente proceso divisorio adelantado por Maria Lucrecia Huebch contra Paula Andrea Moreno Calderón, una vez surtida la notificación del auto admisorio aquella además de formular excepciones de mérito, promueve la excepción previa por inepta demanda.

Como sustento del citado medio exceptivo expone que, al momento de llegarle el respectivo traslado de la demanda como producto de la notificación surtida, evidenció que los anexos relacionados en la demanda como el dictamen pericial, escritura publica No. 3588 del 2 de noviembre de 2021, certificado de tradición correspondiente a la matrícula 370-19991, avalúo catastral y acta de conciliación, no fueron aportados o puestos en su conocimiento lo que, en su criterio, vulnera el derecho de defensa y debido proceso que le asiste y, de paso, estructura la excepción previa establecida en el numeral 5° del artículo 100 del CGP.

Corrido el traslado de ley, la parte demandante se opone al medio exceptivo precisando que si bien, en principio, pudo haberse presentado la omisión señalada por la demandada, no es menos cierto que la misma fue subsanada en razón a que vía correo electrónico, le fue remitida la documentación obviada.

III. CONSIDERACIONES

De cara al anterior escenario factico, surge como problema jurídico a despejar por el despacho determinar si la demanda formulada adolece de los requisitos formales que hacen viable la procedencia de la excepción previa invocada.

Para empezar a despejar el anterior cuestionamiento, es preciso indicar que conforme ha sido sostenido por la doctrina, el medio exceptivo traído a análisis procede en dos supuestos, entendidos como "la falta de requisitos formales" (por no cumplir con las formalidades de redacción establecidos en el art. 82, más los especiales que se consagran para algunos procesos en particular referidos en el art. 83 del C.G.P., y la falta de anexos-art. 84 *ibidem*; y "la indebida acumulación de pretensiones"¹.

Así, establece el Código General del Proceso en el numeral 5 del artículo 100 que se puede proponer como excepción previa la ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales, de lo que se sigue y para lo que aquí nos compete, lo sostenido por el accionante es que al momento de surtir la notificación de la demanda no se le remitió copia de la totalidad de los documentos relacionados como anexos, frente a lo que de manera anticipada debe señalar este despacho, no se dan los presupuestos para que se configure la enunciada excepción.

Lo anterior en razón a que los requisitos de la demanda, como es regla general, son verificados al momento de disponer sobre su admisibilidad y de encontrar que los mismos fueron inadvertidos por el demandante, conlleva a la inadmisión de la demanda según las voces del artículo 90 del CGP.

De esta forma, volviendo sobre el escrito de demanda y los documentos que en ella se relacionaron como anexos, lo primero en lo que debe hacer énfasis el despacho es que cada documento indicado fue aportado y obra en el expediente digital; lo segundo es que, sin perjuicio de la omisión en que al parecer incurrió el demandante al momento de surtir la notificación, lo cierto es que tal falencia no conlleva a estructurar la excepción invocada, la cual exige que los documentos de categoría fundamental para dar curso al procedimiento invocado no se hayan aportado.

En otras palabras, en tratándose de un proceso divisorio el artículo 406 del CGP tiene indicados como requisitos de la demanda, la presentación del certificado de tradición emitido por el registrador de instrumentos públicos y un dictamen pericial que determine el valor del bien y el tipo de división que sobre el procede; documentos cuya omisión impediría la admisión de la demanda, o desde otra óptica, permitiría la prosperidad de la excepción que aquí se invoca en el evento de que la omisión sobrepase la admisión.

Expuesto *grosso modo* los escenarios que dan pie a la excepción invocada, queda claro que los mismos no son concurrentes en este caso; ahora bien, dígase bien sea de paso, la irregularidad señalada por el demandado no vicia lo hasta aquí actuado si en cuenta se tiene que desde el momento de la notificación contaba con la posibilidad de acceder al expediente digital de así haberlo requerido, sin que se pierda de vista que la parte demandante

¹ AZULA Camacho Jaime. *Manuela de Derecho Procesal*. Tomo II parte general. ed. Temis, 9ª edición, 2015. Pág. 145.

acreditó haber remitido con posterioridad los documentos de los que se duele el demandante no tener conocimiento.

En esta línea de argumentos, deviene palpable que el medio exceptivo invocado no será avalado por lo que sin más consideraciones este juzgado,

RESUELVE

1. Declarar no probada la excepción previa propuesta por la demandada, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

2. Sin condena en costas, en la medida en que se estima que no se causaron, según lo previsto en la regla 8 del artículo 365 del CGP.

Notifíquese:
El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
En Estado No. **40** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **7 de marzo de 2023**
La Secretaria
SANDRA ARBOLEDA SÁNCHEZ

MMIP/2022-00104-00

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36dd05606f9a1b9e4fe7023f92afa2336ac706bac2864a98abfd0149ea5c310e**

Documento generado en 06/03/2023 09:45:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>